

LEY DE 22 DE AGOSTO DE 1944

INDEMNIZACION. ? Se fija para los damnificados de Chuma y reconstrucción de la casa Prefectural del mismo pueblo.

TCNL. GUALBERTO VILLARROEL

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO, La H. Convención Nacional ha sancionado la siguiente ley:

LA CONVENCION NACIONAL,

DECRETA:

Artículo 1o. ?Assignase la suma de ochenta y un mil bolivianos (Bs. 81.000.?), como subvención a la capital de Chuma, que se imputará el Item No. 167 del Presupuesto Departamental de La Paz, en vigencia, con destino a la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados a los vecinos damnificados y a la reconstrucción de la casa Prefectural.

Artículo 2o. ?Para la ejecución y cumplimiento de la presente, la Prefectura del Departamento constituirá una comisión compuesta de dos vecinos de Chuma, el Diputado de la Provincia, el Alcalde Municipal y un representante de la Contraloría que se encargarán de hacer las entregas correspondientes a los damnificados.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones de la H. Convención Nacional

La Paz, 18 de agosto de 1944.

TAMAYO. ? R. Soriano E., Convencional Secretario. A. Zamorano, Convencional Secretario.

POR TANTO: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno en la ciudad de La Paz, a los veintidos días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro años.

G. VILLARROEL. ? My. Quinteros. ? J. Zarco Kramer.